MARÍA LORENA SANTAMARÍA ARA, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ALGEMESI, PROVINCIA DE VALENCIA, CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA.

C E R T I F I C O: Que conforme a lo solicitado en el precedente mandamiento expedido por Doña Cristina Lucrecia Gómez Foncea, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número tres de Alcorcón, el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós subsanado mediante diligencia de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, a instancias de BAnco Sabadell, S.A. contra Lázaro Pizarro Izquierdo, Jose Antonio Pizarro González y Melva Vicenta Sarango Malacatus, que ha sido presentado en este Registro a las 11:05 horas del treinta de enero último, asiento 1165 del Diario 63, y cuyo **CSV CERTIFICO que** ha sido **COMPROBADO**, he examinado los libros e indices de este Registro y de ellos resulta:

Que en el tomo 1.971, libro 664 de Algemesí, folio 71, aparece el historial registral de la finca **26.498, C.R.U. 46034000214800**, referente al dominio y a las cargas o gravámenes de la finca cuya certificación se solicita, de los que resulta:

Que la **descripción** de la finca, conforme a su inscripción 3ª es la siguiente: URBANA: NUMERO CINCO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.VIVIENDA situada en el piso o cuarta planta alta, del edificio en Algemesí, calle Pedro III el Grande, número veintitrés, con acceso por escalera común recayente al zaguán con salida a dicha calle y por ascensor, de superficie ciento diez metros cuadrados; compuesta de recibidor, salón comedor, cuatro dormitorios, cocina con galería tendedero, baño y aseo.Linda:frente,calle de su situación; derecha entrando,Idelfonso Rubio, hueco de ascensor y escalera de acceso y patio de luces; izquierda, solar de Francisco Molina y fondo,Salvador Ferragud y patio de luces.Tiene asignada una cuota de participación de diecisiete enteros por ciento.REFERENCIA CATASTRAL:1817512YJ2411N0005PJ.

2°.- La citada finca consta **inscrita a favor de DON JOSE-ANTONIO PIZARRO GONZALEZ Y DOÑA MELVA-VICENTA SARANGO MALACATUS, en pleno dominio, con carácter ganancial, por el título de aportación a la sociedad de gananciales**, en virtud de escritura autorizada por el Notario de ALGEMESÍ, DON MIREIA GIL BELENGUER, el once de Mayo del año dos mil diez, protocolo número 506/2.010, tal y como consta en la inscripción 6ª de fecha treinta de Junio del año dos mil diez.

3°.- La indicada finca se encuentra gravada con las siguientes **CARGAS:**

- Gravada con la **hipoteca objeto de la inscripción 4ª**, constituída por Don Lazaro Pizarro Izquierdo y Don José Antonio Pizarro González como parte hipotecante, siendo **prestatarios Don José Antonio Pizarro González y Doña Melva Vicenta Sarango Malacatus**, a favor de **la CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO**, para responder por **CIENTO VEINTE MIL EUROS de principal**; DOCE MIL EUROS de intereses ordinarios de un año al tipo máximo del DIEZ POR CIENTO; TREINTA MIL EUROS de intereses de demora; QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS Y VEINTITRES CENTIMOS para costas, y SEIS MIL EUROS para otras prestaciones. **Se tasa esta finca en la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS Y SETENTA Y CINCO CENTIMOS. El DOMICILIO** de la parte deudora para citaciones y requerimientos será **LA CALLE PEDRO III EL GRANDE N° 23 DE ALGEMESI.** El **PLAZO de duración se fija en TRESCIENTOS SESENTA MESES**, a contar desde el día del otorgamiento de la escritura de constitución de hipoteca, siendo el primer vencimiento con fecha tres de Marzo de dos mil siete y el último el día **TRES DE FEBRERO DE DOS MIL TREINTA Y SIETE.** Constituida la hipoteca en escritura

certificación de cargas y que aparecen en asientos posteriores al del derecho del ejecutante, que son los siguientes: **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO**, habiéndose remitido la comunicación por correo certificado con acuse de recibo, archivándose copia de la certificación y de la comunicación remitida.

6°.- De conformidad con lo dispuesto en la LEY 8/2022, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, que introdujo una disposición adicional a la Ley de 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana, se hace constar que se ha **practicado la notificación a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática** de la **expedición de la presente certificación**.

6°.- En el Libro Diario de Operaciones no existe presentado ningún documento pendiente de despacho referente a la finca de que se certifica.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos:

1. Los datos personales contenidos en la presente solicitud serán objeto de tratamiento, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente y con la finalidad de facturar en su caso los servicios solicitados.

2. Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
3. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

4. El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales, y en el caso de la facturación conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos de la solicitud por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

5. La obtención y tratamiento de sus datos, en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de los servicios, para lo cual presta su consentimiento.

parcialmente por una vía pecuaria.

- De conformidad con los artículos 9, 9 bis y 9 ter y 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, las fincas que se encuentren en ***Zona de Flujo Preferente*** *o* ***Zona Inundable****, han de cumplir con las limitaciones impuestas por dichos artículos, cuando quiera realizar las actividades de construcción o edificación, u otra que se encuentra limitada.*

- Y ello sin perjuicio de las demás limitaciones legales que resulten de aplicación.

CON CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO *en aplicación de las DISPOSICIONES LEGALES que se indicarán, se hace constar:*

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, se hace constar lo siguiente: ***La demarcación hipotecaria de este Registro de la Propiedad comprende;*** *Zonas de Interés Comunitario (LIC), Zonas de Espacio de Protección de las Aves (ZEPA), Zonas Húmedas (ZH), Zona Especial de Conservación (ZEC), situadas en la Serra de Corbera, Marjal y Estany de la Ribera Sur del Xúquer, Curso medio y bajo del rio Xúquer -que comprende La Xopera de Algemesí-, las Microreservas de la Llacuna del Samaruc en el municipio de Algemesí, y Els Cingles en el municipio de Llaurí, (Mcr), el Parque Natural Municipal de la Montaña de Llaurí, (PNM), y parte del Parque Natural de la Albufera, (PN), que tienen la consideración de Espacios Naturales Protegidos, según resulta de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 11/1994 de 27 de Diciembre de Espacios Naturales de la Comunidad Valenciana, lo que se advierte a los efectos oportunos, de conformidad con el apartado 3 del artículo antes indicado.*

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, apartado 11, de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de ***Carreteras****, y para el caso de que la finca objeto de la presente publicidad, linde con el* ***dominio público viario estatal, se advierte que dicha colindancia impone limitaciones a las facultades inherentes al derecho de propiedad****. Así como también la Ley 6/1991, de 27 de marzo, de carreteras de la Comunidad Valenciana, en cuanto a carreteras autonómicas.*
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de ***Vías Pecuarias*** *de la Comunitat Valenciana,* ***los registradores no podrán practicar inmatriculaciones o inscripciones de fincas que estén afectas por la delimitación de una vía pecuaria****; y comunicarán a la Conselleria competente en materia de vías pecuarias los documentos que soliciten inscripción en cuanto las fincas colindantes en los mismos estén afectas total o parcialmente por una vía pecuaria.*

- De conformidad con los artículos 9, 9 bis y 9 ter y 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, las fincas que se encuentren en ***Zona de Flujo Preferente*** *o* ***Zona Inundable****, han de cumplir con las limitaciones impuestas por dichos artículos, cuando quiera realizar las actividades de construcción o edificación, u otra que se encuentra limitada.*
- Y ello sin perjuicio de las demás limitaciones legales que resulten de aplicación.

Y para que conste, expido la presente en tres hojas de papel común y en las hojas fotocopiadas a que se ha hecho referencia, que firmo en Algemesí a veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
VAL	ALGEMESI	ALGEMESI	684	1971

NOTAS MARGINALES | N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES | VIENE DEL TOMO 1257, FOLIO 121 | FINCA N.º 26498 | 071

COTEJADO CON EL ORIGINAL ES CONFORME

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 4 - ALGEMESI - Mª LORENA SAN FERNANDO

AFECCION: esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. LIBERACION: De dicha afección esta finca queda liberada, por la cantidad de mil ochocientos treinta y siete con treinta y seis euros, satisfechas por autoliquidación, de la que se archiva copia. Algemesí, siete de marzo del año dos mil siete.

Cancelada por caducidad la precedente nota marginal.

Algemesí, 20 de enero de 2022.

TRANSMITIDA LA HIPOTECA a que se refiere la adjunta inscripción 4ª a favor del **BANCO SABADELL, S.A.**, por la inscripción 7ª. Algemesí, 18 de agosto de 2022.

4ª HIPOTECA

NOTA Nº 1177 LUIS A CONFORME 5-06-09

NOTA Nº 1197 MIREIA GIL 8-06-09

URBANA: Descrita en la inscripción 3ª.REFERENCIA CATASTRAL:La que consta en dicha inscripción.**CARGAS:Afecta a la liquidación complementaria del Impuesto si procede,según nota al margen de la inscripción 3ª.**Don Jose Antonio Pizarro Gonzalez adquirió esta finca,por título de compraventa,según expresa la inscripción 3ª.Dicho señor,mayor de ~~A~~;Don Lazaro Pizarro Izquierdo,~~_____~~ Doña Melva Vicenta Sarango Malacatus,c~~_____~~ ~~_____~~ ~~_____~~ ~~_____~~ debidamente representada por Don José Antonio Pizarro Gonzalez,cuyas circunstancias personales constan al principio de este asiento,en virtud de escritura de poder especial autorizada por Doña Mireia Gil Belenguer,el día cinco de enero de dos mil siete,que considera suficiente para el otorgamiento de la escritura que inscribo,de una parte, y de otra, la Caja de Ahorros del Mediterráneo", Entidad creada por la fusión de la que al efecto ostentaba igual nombre, esto es, la Caja de Ahorros del Mediterráneo, con la Caja de Ahorros Provincial de Alicante y Valencia, autorizada dicha fusión por orden de la Consellería de Economía y Hacienda de la Generalidad Valenciana de 30 de Septiembre de 1.991, es la citada Caja una Institución benéfico-social, con sede central en Alicante, calle San Fernando, 40; con Código de Identificación Fiscal G-03046562, e inscrita en el Registro del Banco de España, con el número 2090, en el de Caja de Ahorros de la Comunidad Valenciana, con el número doce y en el Registro Mercantil de la Provincia de Alicante, al tomo 1358 general, folio 37, hoja número A9358,inscripción 1ª. Se rige por sus Estatutos aprobados inicialmente por la indicada Orden de la Conselleria de Economía y Hacienda de treinta de septiembre de mil novecientos noventa y uno, y su posterior modificación por Resolución del Dirección General del Instituto Valenciano de Finanzas de

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
VAL	ALGEMESI	ALGEMESI	664	1971

NOTAS MARGINALES | N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES | FINCA N.º 26498 | 072

COTEJADO CON EL ORIGINAL ES CONFORME

variable,destinados a la adquisición de vivienda, que con periodicidad mensual se publica en el B.O.E. **Ajuste del tipo de interés.** El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes natural anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión. El tipo de interés resultante sera el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando un ***diferencial de 1.100 puntos.*** **Indice de referencia sustitutivo.** Si el Banco de España dejara de publicar aquella referencia en el B.O.E,la revisión del tipo de interés que habra de operarse en los vencimientos que se produzcan a partir de la siguiente fecha de efectividad de tal revisión y en las sucesivas, se hará tomando como referencia los índices oficiales para los prestamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda: Tipo medio de los prestamos hipotecarios a más de tres años de la modalidad del Conjunto de Entidades de Crédito, que con periodicidad mensual se publica en el B.O.E. El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión. El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando igual diferencial al previsto para el índice de referencia inicial. Y ante la posibilidad de que también dejare de publicarse la anterior referencia en dicho Boletín, el tipo de interés aplicable al préstamo hasta su cancelación sería el que presente mayor analogia con éstos o en su defecto el de la última revisión practicada. Sin perjuicio de los avisos en periódicos o diarios oficiales, e incluso comunicaciones privadas que pueda realizar la Caja, la mera comunicación del nuevo tipo en la liquidación ordinaria prevista, servirá de notificación formal a la parte prestataria de la alteración del tipo de interés. La alteración del tipo de interés, como consecuencia de la revisión, no podrá ser superior o inferior a *CINCO* puntos al originalmente pactado en este contrato. A efectos obligacionales la parte prestataria responde ante la Caja en todo momento por la totalidad del interés pactado y en su caso revisado, pudiendo sin embargo acogerse a la facultad que se le confiere en la estipulación segunda para cancelar anticipadamente el préstamo; pero para que tal cancelación anticipada se liquide de interés al tipo anterior debera realizarse el pago antes de la fecha del vencimiento que incluya el nuevo tipo de interés ya revisado, pues transcurrida la misma se entenderá a todos los efectos que la parte prestataria acepta ese nuevo tipo de interés aunque después desee amortizar total o parcialmente de forma anticipada el préstamo. **CUARTA BIS.- TABLA DE PAGOS Y TIPO DE INTERES ANUAL EQUIVALENTE.-** La cuota total inicial a satisfacer por la parte prestataria a cada vencimiento hasta que entre en juego la clausula de revisión de interés será de MIL CIENTO NOVENTA EUROS Y SETENTA Y CUATRO CENTIMOS, conforme al cuadro de amortización convenido entre las partes, para este primer periodo amortizativo, cuyo proceso de calculo sera idéntico para el resto de las cuotas de la vida del préstamo, pero aplicando en cada momento el tipo de interés que resulte vigente, a virtud de la cláusula de revisión. **SEXTA.- INTERESES DE DEMORA.-** Sin perjuicio de lo establecido en la estipulación sexta bis, las cantidades, ya lo sea por intereses en el periodo de carencia, o lo sea por cuotas comprensivas de capital e intereses en el periodo de reintegro, que no sean satisfechas por el prestatario a su vencimiento, devengaran desde dicho vencimiento en favor de la Caja el interés de demora del **VEINTICINCO POR CIENTO ANUAL**, sin necesidad de requerimiento alguno y pagadero en su caso al hacerse efectivo cualquier concepto vencido e impagado, gozando este devengo de preferencia sobre los demás. Si por consecuencia de la cláusula de revisión resultara aplicable a la operación como interés ordinarios un tipo superior al de demora fijado, las cantidades no satisfechas a su vencimiento tanto por intereses del periodo de carencia como por cuotas de capital e intereses,devengarán desde dicho vencimiento en concepto de demora ese tipo ordinario resultante de la referida cláusula de revisión. **SEXTA BIS.- RESOLUCION ANTICIPADA.-** No obstante el plazo convenido para la duración del presente contrato, la Caja podrá declarar vencida la obligación y proceder contra la finca hipotecada y simultáneamente contra la parte prestataria si se incumplieran por la misma cualquiera de las obligaciones contraidas en la escritura que se inscribe, y especialmente en los siguientes casos: 2) Por las causas especiales siguientes: B) La falta de pago a su vencimiento de una cuota comprensiva de capital e intereses. C) La falta de pago, por la parte hipotecante del Impuesto sobre bienes inmuebles, así como de sus recargos,establecidos o que se establezcan por el Estado, la Comunidad Autonoma, la Provincia o el Municipio, sobre la finca hipotecada. e).- El impago de las gastos de formalización y tributos que lleve consigo esta escritura hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, y ello aunque para asegurar su derecho se viere

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
VAL	ALGEMESI	ALGEMESI	664	1971

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 26498

073

E

administración interina de las fincas gravadas, una vez que hayan transcurrido diez días después de hecho, sin resultado, el requerimiento de pago, e igualmente para el supuesto del procedimiento ejecutivo extrajudicial, designa como mandatario suyo para representarle en la venta de dicha finca a la propia Caja acreedora, concurriendo a las subastas que se celebren persona con representación bastante de la misma. E) Que los intereses por el capital no amortizado que estén vencidos y no se hayan satisfecho a la fecha de la demanda, asi como los que devengue la cantidad total objeto de la reclamación principal por ambos conceptos desde dicha fecha hasta el dia en que el pago se realice, serán reclamables en el proceso judicial al tipo de demora del veinticinco por ciento anual. F) Que la cantidad liquida y vencida exigible en juicio será la que refleje la contabilidad de la Caja acreditada conforme al artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mediante acta notarial a la que se incorporará una certificación de saldo expedida por la Caja y en la que el fedatario dejará constancia de la conformidad de dicho saldo con el que arroja la contabilidad de la citada Entidad, así como que la liquidación ha sido efectuada de acuerdo con lo pactado en este contrato. **DECIMOSEGUNDA.**- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, las partes estipulan la posibilidad de proceder a la venta extrajudicial de la finca hipotecada conforme al artículo 1858 del Código Civil, para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada. Dicha venta extrajudicial se realizará ante Notario en los términos previstos en el Reglamento Hipotecario. A estos efectos se hace especial remisión a lo pactado en las cláusulas de esta escritura, en cuanto a valor de tasación de la finca, domicilio para notificaciones y requerimientos y persona que ha de representar al hipotecante en la escritura de venta. En su virtud inscribo a favor de la **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO** su derecho de hipoteca sobre **la finca de este número** en las condiciones dichas, denegandose las cláusulas que se indican en la nota al margen del asiento de presentación. Así resulta del Registro y de la copia de la escritura autorizada por el Notario de ALGEMESI, DOÑA MIREIA GIL BELENGUER, el treinta de enero de dos mil siete, protocolo número 59/2007, que ha sido presentada a las trece horas y treinta minutos del día treinta de enero de dos mil siete, según el asiento 625 del Diario 82. Pagado Impuesto por autoliquidación. Algemesi a siete de marzo de dos mil siete.

COTEJADO CON EL ORIGINAL ES CONFORME

REGISTRO DE LA PROPIEDAD VAL · ALGEMESI · Mª LORENA SANTAMARIA

(3)

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
VAL	ALGEMESI	ALGEMESI	719	2069

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 26498 005

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de CINCO AÑOS contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, quedando archivada copia de la autoliquidación en la que se alega la EXECION/NO SUJECION al referido Impuesto. Algemesi a 18 de agosto de 2022.

COTEJADO CON EL ORIGINAL ES CONFORME

SECRETARIA DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 ALGEMESI (Valencia) ORDEN DE INSCRIPCIONES

7ª CESION DE HIPOTECA

MARIA GIL BELENGUER, el once de Mayo del año dos mil diez, protocolo número 506/2.010, que ha sido presentada a las quince horas del día veinticinco de Junio del año dos mil diez, según el asiento 1031 del diario 41. Declarada exenta de pago del Impuesto por autoliquidación. Algemesi a treinta de Junio del año dos mil diez.

URBANA: Descrita en la inscripción 3ª. **CARGAS: Gravada con la hipoteca objeto de la inscripción 4ª que se transmite al Banco Sabadell, S.A. en virtud de la presente inscripción, y con la hipoteca objeto de la inscripción 5ª.** La Caja de Ahorros del Mediterráneo es titular del derecho de hipoteca objeto de la inscripción 4ª, que se transmite por la presente. Y ahora **Doña EVA MARÍA SERRANO CANO,** _____, que interviene **en nombre y representación de la entidad mercantil BANCO DE SABADELL, S.A.**, con CIF A-08000143, con domicilio en Alicante, Avenida Oscar Esplá número treinta y siete, cuyos restantes datos legales constan relacionados en este Registro en la inscripción 12ª de la finca 20617 al folio 110 del tomo 2057, libro 717, habiendo trasladado su domicilio social al actual mediante escritura autorizada por el Notario de BArcelona Don Raúl González Fuentes el seis de octubre de dos mil diecisiete, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante al folio 1, tomo 4070, hoja A-156980, inscripción 1ª, **resultando sus facultades del poder** a su favor conferido por Don Miquel Roca i Junent, en su calidad de Secretario no Consejero del Consejo de Administración de dicha entidad, en escritura autorizada por el Notario de Barcelona Doña Ana López Monis Gallego el veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, protocolo 4287, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 4070, folio 92, hoja A-156980, inscripción 180ª, cuya copia auténtica exhibe al Notario autorizante de la diligencia de legitimación que se dirá, quien le juzga con facultades suficientes para suscribir la instancia que motiva este asiento; manifiesta que en virtud del proceso de segregación de negocios bancarios de Caja de Ahorros del Mediterráneo a favor de Banco Base, S.A. formalizado en escritura autorizada por el notario de Madrid Don Ignacio Paz-Ares Rodriguez, el día veintiuno de junio de dos mil once, protocolo 993, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid hoja M-511212, inscripción 16ª, y en el Alicante, hoja A-9358, inscripción 773ª, posteriormente denominado BANCO CAM, S.A.U., según escritura autorizada por el mismo Notario el mismo día, protocolo 992, y de la posterior absorción del Banco Cam, S.A.U. por el Banco Sabadell, S.A. formalizada mediante escritura de fusión por absorción autorizada por el Notario de Sabadell Don Javier Micó el día tres de diciembre de dos mil doce, protocolo 8409, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al folio 214, del tomo 42.410, hoja B-1.561, inscripción 1733ª, **ha quedado traspasado en bloque el patrimonio social de Banco Cam, S.A.U. a Banco Sabadell, S.A.**, a título de sucesión universal y subrogada la sociedad absorbente en todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida con carácter general y sin reserva ni limitación alguna; solicitando la inscripción del cambio de titularidad de la citada hipoteca que causó la inscripción 4ª de esta finca, a favor del Banco Sabadell, S.A. como beneficiario del mismo, por sucesión universal en virtud del proceso de segregación mencionado. En su virtud inscribo a favor del **BANCO SABADELL, S.A. el derecho de hipoteca objeto de la inscripción 4ª de esta finca, por transmisión a la misma como sucesora universal en virtud del proceso de segregación mencionado.** Así resulta del Registro y de instancia suscrita el ocho de junio de dos mil veintidós por la nombrada Doña Eva María Serrano Cano, cuya firma se encuentra debidamente legitimada por el Notario de Terrassa Don Esteban Cuyas Henche, con fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, que ha sido presentada en esta oficina el veintiocho de junio último a las once horas, bajo el asiento 950 del Diario 62. Declarada exenta del pago del impuesto por autoliquidación. Algemesí a dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

(3)

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA LORENA SANTAMARÍA ARA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ALGEMESI a día treinta de marzo del dos mil veintitrés.

(*) C.S.V. : 24603414DF5F1BA8

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 24603414DF5F1BA8